

RESOLUCIONES

N° 0597*Acepta Renuncia Titular UGL XXXIII-Tierra del Fuego.pág.1***N° 0598***Designa y Asigna Funciones Titular UGL XXXIII.....pág.1***N° 0599***Deja sin Efecto Resolución N° 1894/DE/16.....pág.3***N° 0600***Autoriza Contratación SGPSpág.3***N° 0601***Instruye Indus. Farmacéutica-Levantamiento Suspensión.pág.3*

CONVENIOS

N° 0026*Convenio PAMI - Industriapág.4*

Resolución N° 0597

BUENOS AIRES, 27 JUN. 2017

VISTO el Expediente N° 0200-2017-0009297-6, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del mencionado Expediente obra Nota de fecha 30 de Mayo de 2017, presentada por el señor Pablo Fernando BAUTISTA (Legajo N° 64885 PROFTRACH45SEM INI), Director Ejecutivo Local de la Unidad de Gestión Local XXXIII - Tierra del Fuego, Gerencia Operativa y Coordinación de UGL Zona 2 (Interior del país), dependiente de la Secretaría General Técnico Operativa, funciones que le fueran asignadas por la Resolución N° 304/DE/16, mediante la cual notifica su renuncia a este Instituto.

Que, conforme lo manifestado, dicha desvinculación corresponde entenderse a partir del 30 de Mayo de 2017.

Que, es dable destacar, que la aceptación de la renuncia no exime al trabajador de la responsabilidad que pudiera adjudicársele por las acciones y/u omisiones en que hubiere incurrido durante el desempeño de sus funciones jerárquicas. Por ello y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 002/04, el artículo 1° del Decreto PEN N° 218/17 y el artículo 1° del Decreto PEN N° 292/17,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ÓRGANO
EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar, a partir del 30 de Mayo de 2017, la renuncia a este Instituto presentada por el Señor Pablo Fernando BAUTISTA (Legajo N° 64885 PROFTRACH45SEM INI), Director Ejecutivo Local de la Unidad de Gestión Local XXXIII - Tierra del Fuego, Gerencia Operativa y Coordinación de UGL Zona 2

(Interior del país), dependiente de la Secretaría General Técnico Operativa.

ARTÍCULO 2°.- Dejar constancia que la aceptación de la renuncia no exime al Señor Pablo Fernando BAUTISTA de la responsabilidad que pudiera adjudicársele por las acciones y/u omisiones en que hubiere incurrido durante el desempeño de sus funciones jerárquicas.

ARTÍCULO 3°.- Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos la confección de la liquidación final y los certificados pertinentes, los que deberán estar a disposición del Señor Pablo Fernando BAUTISTA dentro de los plazos legales, conforme los parámetros establecidos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 0597

Lic. Sergio D. CASSINOTTI - Director Ejecutivo

Resolución N° 0598

BUENOS AIRES, 27 JUN. 2017

VISTO el Expediente N° 0200-2017-0008771-9, la Resolución N° 002/DE/15, y

CONSIDERANDO:

Que el acto resolutivo citado en el Visto se dicta ante la necesidad de adecuar la estructura organizativa del Instituto, de manera tal de reordenar el flujo de responsabilidades y unidades organizativas, con el propósito de atender de manera dinámica y eficiente los objetivos del servicio y gestión que imponen las normas que regulan su accionar.

Que las mismas hacen necesario dotar a este Instituto de los recursos humanos idóneos para el normal cumplimiento de las acciones que le son propias, a efectos de brindar las prestaciones médico - asistenciales acorde la demanda de la población a quien debe prestar cobertura esta obra social.

Que en pos de lo enunciado precedentemente se estima conveniente contar, también, con las líneas jerárquicas conforme la estructura organizacional, resultando para ello imprescindible proceder a la cobertura de diversas unidades orgánicas de este Instituto, con la finalidad de brindar un servicio eficiente y eficaz. Que en ese sentido se propicia la designación en el Agrupamiento Ingreso, con un régimen laboral de treinta y cinco (35) horas semanales de labor, para prestar servicios en el ámbito de la Unidad de Gestión Local XXXIII - Tierra del Fuego, Gerencia Operativa y Coordinación de UGL Zona 2 (Interior del país), dependiente de la Secretaría General Técnico Operativa, al doctor Joaquín Roberto RANDON SALGADO (CUIL N° 20-30882396-6).

Que atento que la Dirección Ejecutiva Local de la Unidad de Gestión Local XXXIII - Tierra del Fuego se encuentra vacante, y ante la necesidad de poder cumplir acabadamente con las acciones que le competen, se estima conveniente asignar funciones de titular de la mencionada unidad orgánica - funcional

de la Gerencia Operativa y Coordinación de UGL Zona 2 (Interior del país), dependiente de la Secretaría General Técnico Operativa, al doctor Joaquín Roberto RANDON SALGADO (CUIL N° 20-30882396-6), correspondiendo su inclusión en las previsiones del inciso d), artículo 38, Capítulo I, Título IV de la Resolución 1523/DE/05, modificado por el artículo 12 de la Resolución N° 833/DE/13, y Resolución N° 441/DE/17, Tramo A dentro del Agrupamiento Profesional, según lo estipulado en el Anexo I de la Resolución N° 1375/DE/06, con una carga horaria de cuarenta y cinco (45) horas semanales de labor, de acuerdo a las previsiones del artículo 4 de la Resolución N° 712/DE/06 y Resolución N° 1002/DE/07.

Que corresponde dejar constancia que el doctor Joaquín Roberto RANDON SALGADO (CUIL N° 20-30882396-6), deberá, dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de notificación, proceder a la presentación del título secundario y/o profesional de corresponder, certificado de inexistencia de antecedentes penales emitido por el Ministerio de Justicia de la Nación, Registro de Reincidencias, quedando sujeta además la incorporación, al resultado del examen médico preocupacional, a la evaluación psicotécnica que se realizará por intermedio del Departamento de Evaluación de la Subgerencia de Carrera Administrativa y Desarrollo, de la Gerencia de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría General de Administración, como así también a la exhibición de la documental previsional emitida por los organismos competentes, que permita acreditar que alcanzada la edad jubilatoria, de acuerdo a la normativa vigente, cumplirá con los requisitos para acceder al beneficio previsional.

Que, cabe destacar que, la presente designación tendrá principio de ejecución una vez cumplimentados todos los requisitos establecidos ut supra, y conforme la fecha de alta laboral informada por el área de prestación de servicios.

Que por otra parte, la incorporación también quedará sujeta al informe de la Oficina Anticorrupción, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, respecto del cumplimiento de presentación de la Declaración Jurada Patrimonial, cuya gestión corresponderá a la Gerencia de Recursos Humanos.

Que, asimismo, se deja establecido que de no tener principio de ejecución el presente acto resolutivo, transcurrido el plazo de sesenta (60) días, desde la fecha de la presente, quedará automáticamente sin efecto, sin que resulte necesaria la emisión de otro acto de igual naturaleza que así lo disponga.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º y 3º del Decreto PEN N° 002/04, artículo 1º del Decreto PEN N° 218/17 y el artículo 1º del Decreto PEN N° 292/17,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ÓRGANO
EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designar en el Agrupamiento Ingreso, con un régimen laboral de treinta y cinco (35) horas semanales de labor,

para prestar servicios en el ámbito de la Unidad de Gestión Local XXXIII - Tierra del Fuego, Gerencia Operativa y Coordinación de UGL Zona 2 (Interior del país), dependiente de la Secretaría General Técnico Operativa, al doctor Joaquín Roberto RANDON SALGADO (CUIL N° 20-30882396-6).

ARTÍCULO 2º.- Asignar funciones de titular de la Dirección Ejecutiva Local de la Unidad de Gestión Local XXXIII - Tierra del Fuego, Gerencia Operativa y Coordinación de UGL Zona 2 (Interior del país), dependiente de la Secretaría General Técnico Operativa, al doctor Joaquín Roberto RANDON SALGADO (CUIL N° 20-30882396-6), correspondiendo su inclusión en las previsiones del inciso d), artículo 38, Capítulo I, Título IV de la Resolución 1523/DE/05, modificado por el artículo 12 de la Resolución N° 833/DE/13, y Resolución N° 441/DE/17, Tramo A dentro del Agrupamiento que corresponda, según lo estipulado en el Anexo I de la Resolución N° 1375/DE/06, con una carga horaria de cuarenta y cinco (45) horas semanales de labor, de acuerdo a las previsiones del artículo 4 de la Resolución N° 712/DE/06 y Resolución N° 1002/DE/07.

ARTÍCULO 3º.- Dejar constancia que el doctor Joaquín Roberto RANDON SALGADO (CUIL N° 20-30882396-6), deberá dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de notificación, proceder a la presentación del título secundario y/o profesional de corresponder, certificado de inexistencia de antecedentes penales emitido por el Ministerio de Justicia de la Nación, Registro de Reincidencias, quedando sujeta además la incorporación, al resultado del examen médico preocupacional, a la evaluación psicotécnica que se realizará por intermedio del Departamento de Evaluación de la Subgerencia de Carrera Administrativa y Desarrollo, de la Gerencia de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría General de Administración, como así también a la exhibición de la documental previsional emitida por los organismos competentes, que permita acreditar que alcanzada la edad jubilatoria, de acuerdo a la normativa vigente, cumplirá con los requisitos para acceder al beneficio previsional.

ARTÍCULO 4º.- Tener presente que la designación que se propicia tendrá principio de ejecución una vez cumplimentados todos los requisitos establecidos ut supra, y conforme la fecha de alta laboral informada por el área de prestación de servicios.

ARTÍCULO 5º.- Que por otra parte, la incorporación también quedará sujeta al informe de la Oficina Anticorrupción, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, respecto del cumplimiento de presentación de la Declaración Jurada Patrimonial, cuya gestión corresponderá a la Gerencia de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 6º.- Establecer que de no tener principio de ejecución el presente acto resolutivo, transcurrido el plazo de sesenta (60) días, desde la fecha de la presente, quedará automáticamente sin efecto, sin que resulte necesaria la emisión de otro acto de igual naturaleza que así lo disponga.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, comuníquese, y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 0598

Lic. Sergio D. CASSINOTTI – Director Ejecutivo

Resolución N° 0599

BUENOS AIRES, 27 JUN. 2017

VISTO la Resolución N° 1894/DE/16, el Expediente N° 0200-2016-0015084-7, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto, se designó a la agente Inés Liendo (Legajo N° 64637) como representante del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados por ante la Subsecretaría de Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación.

Que por razones organizaciones y de funcionamiento institucional, corresponde dejar sin efecto la Resolución N° 1894/DE/16.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2° y 3° del Decreto N° 002/04-PEN y el artículo 1° de los Decretos PEN N° 218/17 y N° 292/17,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ÓRGANO
EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la Resolución N° 1894/DE/16.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 0599

Lic. Sergio D. CASSINOTTI - Director Ejecutivo

Resolución N° 0600

BUENOS AIRES, 27 JUN. 2017

VISTO el Expediente N° 0200-2017-0009201-1, y

CONSIDERANDO:

Que por el trámite citado en el Visto tramita la solicitud de contratación bajo la modalidad de locación de servicios, del doctor Carlos Alberto VIZZOTTI (DNI N° 05.495.113), para desempeñar funciones en la Secretaría General de Promoción Social.

Que dicha contratación deberá entenderse a partir del 01 de junio de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017, y por un monto mensual de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 45.000).

Que, asimismo, resulta conveniente delegar la firma de los contratos cuyo modelo fue aprobado por la Resolución N° 037/DE/04 en la titular de la Gerencia de Recursos Humanos.

Que corresponde dejar constancia que la contratación que se propicia, quedará sujeta a la presentación del título secundario y/o profesional de corresponder.

Que conforme la Resolución N° 781/DE/13, por la que este Instituto se adhiere al régimen para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes dispuestos en las Resoluciones Generales AFIP N° 2485/08 y N° 2853/10, la facturación deberá ser mediante la emisión de comprobante electrónico.

Que se deja establecido que de no tener principio de ejecución, la contratación que se propicia por el presente acto resolutivo, transcurrido el plazo de sesenta (60) días, desde la fecha de la presente, quedará automáticamente sin efecto, sin que resulte necesaria la emisión de otro acto de igual naturaleza que así lo disponga.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 002/04 y el artículo 1° del Decreto PEN N° 218/17 y artículo 1° del Decreto PEN N° 292/17,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ÓRGANO
EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la contratación, a partir del 01 de junio de 2017 y hasta el 31 de diciembre del 2017, del doctor Carlos Alberto VIZZOTTI (DNI N° 05.495.113), por un monto mensual de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 45.000), para desempeñar funciones en la Secretaría General de Promoción Social.

ARTÍCULO 2°.- Delegar la firma del contrato, cuyo modelo fue aprobado por la Resolución N° 037/DE/04 en la titular de la Gerencia de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 3°.- Dejar establecido que la contratación que se propicia quedará sujeta a la presentación del título secundario y/o profesional de corresponder.

ARTÍCULO 4°.- Déjase constancia que conforme la Resolución N° 781/DE/13, por la que este Instituto se adhiere al régimen para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes dispuestos en las Resoluciones Generales AFIP N° 2485/08 y N° 2853/10, la facturación deberá ser mediante la emisión de comprobante electrónico.

ARTÍCULO 5°.- Estipular que de no tener principio de ejecución, la contratación que se propicia por el presente acto resolutivo, transcurrido el plazo de sesenta (60) días, desde la fecha de la presente, quedará automáticamente sin efecto, sin que resulte necesaria la emisión de otro acto de igual naturaleza que así lo disponga.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 0600

Lic. Sergio D. CASSINOTTI - Director Ejecutivo

Resolución N° 0601

BUENOS AIRES, 27 JUN. 2017

VISTO la Resolución N° 2171/DE/2016, el Trámite Interno N° 0999-2017-0000996-0, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución mencionada en el VISTO, y a tenor de las resoluciones judiciales dispuestas en el marco de la causa N° 15309/16, caratulada "NN s/ Defraudación contra la Administración Pública y Estafa, denunciante UFI-PAMI" en trámite por ante el Juzgado Federal de Quilmes, Secretaría Penal N° 2, se instruyó a la Industria Farmacéutica para que en su carácter de co-contratante del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP) proceda a la suspensión preventiva de determinadas farmacias para la provisión y dispensación de medicamentos a beneficiarios del INSSJP.

Que la virtualidad de la citada medida se encuentra sujeta al resultado de las investigaciones que permitan deslindar las responsabilidades penales y administrativas respecto de las investigaciones que involucran a las mencionadas farmacias.

Que por la citada Resolución se suspendió a la farmacia "DIMANDI BERNAL" ubicada en la calle 9 de Julio N° 102 de la localidad de Bernal, provincia de Buenos Aires.

Que en fecha 03 de febrero de 2017, el apoderado de FARMACUSTOM BERNAL S.C.S. -Dr. Eduardo Andrés Collavini-, interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución N° 2171/DE/16, solicitando el levantamiento de la suspensión preventiva dispuesta por la misma.

Que en su recurso el apoderado de FARMACUSTOM BERNAL S.C.S. manifiesta haber sido una de las farmacias allanadas en el curso de las diligencias practicadas en la causa penal citada, y describe el procedimiento utilizado para la venta de los medicamentos, alegando que la farmacia no participa de manera alguna en las altas y bajas de medicamentos, ni tiene posibilidad alguna de intervenir, participar y/o decidir acerca del contenido de las recetas, y que se encuentra obligada a suministrar lo requerido en las mismas.

Que mediante presentación realizada el 31 de mayo de 2017, el citado apoderado informa que la razón social de su representada es FARMACUSTOM BERNAL S.C.S. y que la misma es indicada en la Resolución N° 2171/DE/16 con el nombre de Farmacia "DIMANDI BERNAL", siendo su domicilio el de calle 9 de Julio N° 102.

Que complementando el recurso de reconsideración planteado, se presenta el Dr. Hernán Natalio Invernizzi, en el carácter de apoderado de FARMACUSTOM BERNAL S.C.S. quien ratifica el domicilio de la farmacia en calle 9 de Julio N° 102 de la localidad de Bernal, partido de Quilmes y declara bajo juramento que su mandante no ha cometido ilícito alguno y que los elementos secuestrados no poseen entidad suficiente con el objeto de la investigación, prestando caución juratoria por los daños y perjuicios que el levantamiento de la medida recurrida le pudiera producir al INSSJP.

Que a instancias de la Secretaría General Técnico Jurídica se solicitó al Juzgado interviniente, la copia del acta labrada en oportunidad del allanamiento realizado a la farmacia solicitante, de la cual surge que se procedió al secuestro de cinco recetas de

PAMI, tres de ellas en copia y dos en original, una gran cantidad de troqueles sueltos de medicamentos varios -sin especificación del tipo al que corresponden-, y una (1) caja del medicamento "ACCU - CHEK" para pacientes con diabetes.

Que en la actual instancia se entiende pertinente adoptar las acciones que permitan el cese de la medida preventiva requerida respecto a la farmacia "DIMANDI BERNAL" ubicada en calle 9 de Julio N° 102 de la localidad de Bernal, partido de Quilmes, de modo provisional y sujeto al resultado de las investigaciones que sustancia el PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN.

Que la Secretaría General Técnico Jurídica ha tomado la debida intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 2º y 3º del Decreto N° 02/04 y el Artículo 1º de los Decretos PEN N° 218/17 y N° 292/17,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ÓRGANO
EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Instruir a la Industria Farmacéutica, en su carácter de co-contratante del INSSJP, en virtud del Convenio 008/2002, para que proceda al levantamiento de la medida de suspensión precautoria respecto a la farmacia "DIMANDI BERNAL", ubicada en calle 9 de Julio N° 102 de la localidad de Bernal, partido de Quilmes, perteneciente a FARMACUSTOM BERNAL S.C.S..

ARTÍCULO 2º.- Dejar constancia que la medida dispuesta en el artículo 1º reviste carácter provisional y se encuentra sujeta al resultado de las investigaciones que sustancia el PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Proceder a través de la Secretaría General Técnico Jurídica a notificar la presente medida a la Cámara Argentina de Especialidades Medicinales (CAEME), a la Cámara Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos (CILFA), y a la Cámara Empresaria de Laboratorios Farmacéuticos (COOPERALA).

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 0601

Lic. Sergio D. CASSINOTTI – Director Ejecutivo

Convenio N° 0026**ACUERDO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO
PAMI - INDUSTRIA (T.O. 2017)**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de junio de 2017, entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, representado en este acto por su director ejecutivo, Lic. Sergio Daniel Cassinotti (DNI 13.717.384), por una parte, en adelante el INSSJP; y, por la otra, la Cámara Argentina de Especialidades Medicinales, representada

por este acto por el Dr. Alfredo Ahuad (DNI 11.802.952), la Cámara Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos, representada en este acto por el Dr. Claudia Alberto Riganti (DNI N° 14.270.410) y COOPERALA - Cámara Empresaria de Laboratorios Farmacéuticos, representada en este acto por el Lic. Juan Carlos LÓPEZ (DNI 16.519.562), quienes actúan en representación de sus asociados y de la ACE-PAMI Agrupación para la Administración del Sistema de Provisión, Distribución y Dispensación de Medicamentos a Afiliados del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados ACE, con domicilio en Paraguay 1178, Piso 4, Ciudad de Buenos Aires, en adelante la Industria; y

CONSIDERANDO:

Que las Partes celebraron un convenio que regula la dispensación de medicamentos a los Afiliados del INSSJP con fecha 31 de mayo de 2002, con sus prórrogas, enmiendas y modificaciones. Que el plazo del Convenio PAMI - Industria fue objeto de sucesivas prórrogas, la última de ellas con efecto hasta el 31 de marzo de 2018, en adelante el Convenio PAMI - Industria (t.o. 2017).

Que el Convenio PAMI - Industria (t.o. 2017) fue rescindido mediante carta documento Correo Argentino 218566848 impuesta el 27 de abril de 2017, en adelante la Rescisión y la misma aceptada por la Industria en el punto b de la nota fechada el 29 de mayo de 2017.

Que el INSSJP y la Industria están de acuerdo en reconducir el Convenio PAMI - Industria (t.o. 2017) a fin de profundizar la cooperación, intensificar medidas de auditoría en la dispensación de medicamentos e implementar medidas que aseguren su uso racional por parte de los beneficiarios.

Que, asimismo, las Partes se encuentran contestes en la necesidad de incorporar las cláusulas del presente acuerdo al Convenio Pami - Industria (t.o. 2017) debiendo ser leído y entendido que el presente Acuerdo Complementario lo integra y complementa y prevalece este Acuerdo Complementario en caso de contradicción por ser especial y posterior.

Por todo lo expuesto, las Partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA. El INSSJP y la Industria resuelven reconducir el Convenio PAMI - Industria (t.o. 2017) y, por ello, declaran y ratifican que el Convenio PAMI - Industria (t.o. 2017) se encuentra vigente en todas sus cláusulas y condiciones y que su vencimiento operará el 31 de marzo de 2018 conforme con lo previsto en su artículo 3º.

CLÁUSULA SEGUNDA. Las Partes se comprometen a implementar a la mayor brevedad posible las medidas detalladas en el ANEXO A para lo cual se prestarán mutua colaboración.

CLÁUSULA TERCERA. PUENTE FINANCIERO. Las Partes acuerdan que el INSSJP pagará como mínimo la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES (\$ 2.400.000.000) mensuales durante los meses de junio, julio y agosto de 2017 correspondientes a pagos parciales o totales de Liquidación Provisorias o Definitivas que venzan durante ese período. Si los pagos a realizar durante cualquiera de dichos meses calendarios

superara la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES (\$ 2.400.000.000), el INSSJP, a su exclusiva opción, podrá diferir el pago de las sumas excedentes, en adelante el Puente Financiero.

CLÁUSULA CUARTA. El Puente Financiero de los meses de junio, julio y agosto de 2017 incluirá hasta un máximo de 4.800.000 unidades mensuales de Medicamentos Resolución 337 dispensadas a beneficiarios del INSSJP en los meses de mayo, junio y julio de 2017, respectivamente. Si en el mes de junio o de julio de 2017 se superara la cantidad indicada de unidades de Medicamentos Resolución 337 dispensadas, se seguirá el siguiente procedimiento: (i) se calculará el Precio Promedio de cada unidad Medicamento Resolución 337 dispensada, para lo cual se dividirá el total de la Liquidación Provisoria del subsegmento Medicamento Resolución 337 por la cantidad de unidades dispensadas en ese subsegmento; (ii) se multiplicará el Precio Promedio por la cantidad de unidades que superen las 4.800.000 unidades; (iii) el producto así obtenido se deducirá del Puente Financiero.

Por ejemplo, si las Liquidaciones Provisorias y Definitivas que tuviera que pagar el INSSJP durante el mes de julio de 2017 fuera de \$ 2.650.000.000 y se dispensaran 5.000.000 de unidades de Medicamentos Resolución 337 y la Liquidación Provisoria del subsegmento fuera de \$ 1.100.000.000:

- (i) el máximo teórico del Puente Financiero sería de \$ 250.000.000;
- (ii) el Precio Promedio de cada unidad Medicamento Resolución 337 sería de \$ 220 (\$ 1.100.000.000 / 5.000.000);
- (iii) en junio se habrían dispensado 200.000 unidades de Medicamentos Resolución 337 en exceso, por lo cual se debe deducir en \$ 44.000.000 del Puente Financiero;
- (iv) en consecuencia, el Puente Financiero del mes de julio sería como máximo de \$ 206.000.000.

CLÁUSULA QUINTA. El INSSJP declara que hará uso del puente financiero si las liquidaciones que envía la Industria superan el monto previsto en las cláusulas precedentes. El INSSJP deberá detallar: (i) suma total por el cual se hará uso del Puente Financiero ese mes; y (ii) suma que se imputa a cada Liquidación.

CLÁUSULA SEXTA. El monto que resulte de la aplicación del Puente Financiero será cancelado por el INSSJP en cuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas con vencimiento los días 20 de octubre, 20 de noviembre, 20 de diciembre de 2017 y 20 de enero de 2018 o primer día hábil bancario subsiguiente en caso de resultar inhábil.

CLÁUSULA SÉPTIMA. El INSSJP no podrá hacer uso de la facultad prevista en el artículo 45º del Convenio PAMI - Industria (t.o. 2017) hasta tanto no haya pagado todas las cuotas del Puente Financiero.

CLÁUSULA OCTAVA. Las Partes acuerdan suscribir y aprobar por unanimidad en la Comisión de Seguimiento los Anexos pendientes enumerados en el Artículo 91º del Convenio PAMI - Industria (t.o. 2017) antes del 1º de agosto de 2017.

CLÁUSULA NOVENA. La Industria y el INSSJP declaran

que las medidas consensuadas permitirían un ahorro promedio de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES (\$ 290.000.000) mensuales, situación que permitiría al INSSJP cumplir correctamente sus obligaciones. Sin embargo, una vez transcurridos 90 días del presente, si del fruto del esfuerzo compartido, y una vez puestas en ejecución y evaluadas las medidas, se verificara que no fuere posible el cumplimiento del objetivo señalado, las Partes abrirán una nueva negociación en el marco de lo dispuesto en el artículo 46 del Convenio PAMI - Industria (T.O. 2017).

CLÁUSULA DÉCIMA. La Industria solicita al INSSJP, y el INSSJP acepta, que se instrumente un mecanismo transparente de actualización on-line de padrones de afiliados/pacientes, productos, médicos prescriptores / matrículas autorizadas. Dicha solicitud se extiende a cualquier otro padrón necesario para la correcta administración del Convenio PAMI - Industria.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares en el lugar y fecha indicados en el exordio.

Lic. Sergio D. CASSINOTTI – Director Ejecutivo

Dr. Alfredo Ahuad

Dr. Eduardo Andrés Collavini

Lic. Juan Carlos LÓPEZ

ANEXO A- CONVENIO N° 0026-17

Segmentos “Medicamentos Ambulatorios” e “Insulinas y Tiras Reactivas”

1. Implementación de protocolos a fin de optimizar y garantizar la cobertura de todas las patologías de la población beneficiaria del INSSJP.
2. Profundizar las medidas de auditoría en la prescripción y dispensación de Medicamentos Resolución 337 a fin de evitar desvíos.
3. Recetarios pre-impresos - control de distribución (activación) - información del médico receptor. Controles.
4. El Administrador del Convenio PAMI - Industria (t.o. 2017) informará los desvíos de consumos de afiliados diferenciados por UGL y el INSSJP se compromete a auditar el 50% de los mismos no siendo nunca la auditoría menor a los 50 casos mensuales.
5. Recetarios electrónicos - identificación electrónica de la matrícula del médico prescriptor.
6. Implementación de protocolos de diagnóstico y tratamiento para diabetes.
7. Revisión paulatina y progresiva de protocolos de diagnóstico y tratamiento hasta abarcar la totalidad de los segmentos incluidos en el Convenio.
8. El INSSJP diseñará un esquema máximo mensual de recetas por profesional autorizado a prescribir medicamentos.

Segmentos “Medicamentos del Capítulo V”

MEDICAMENTOS ONCOLOGICOS Y TRATAMIENTOS ESPECIALES ERITROPROYECTINA, TALIDOMINA, INMUNOSUPRESORES, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES FACTORES DE COAGULACION Y HEMOFILIA

1. Antes del 1° de agosto de 2017, las partes comenzarán a

implementar un sistema de logística inversa que solucione la problemática de los Medicamentos no retirados por los beneficiarios.

2. Las Partes acuerdan compartir las mejores prácticas relacionadas a unidades máximas por receta / paciente: establecer un filtro de dosis máximas por molécula. El INSSJP determinará los casos de dosis máximas que impidan la dispensa de la receta.

3. El INSSJP -de modo paulatino y progresivo- establecerá que las prescripciones sean realizadas para la cobertura total del tratamiento. Asimismo, diseñará un sistema que separe la autorización del tratamiento (auditoría médica) de la efectiva entrega de los medicamentos, los que se ajustarán al tiempo de su uso.

4. Implementar protocolos de tratamientos en las principales patologías.

5. Antes del 1° de agosto de 2017, se comenzará a implementar un registro de médicos especialistas a los que se autoriza a recetar en cada patología. Así, por ejemplo, solo los oncólogos prescribirían citostáticos, solo los reumatólogos agentes biológicos para artritis reumatoidea, etc.

6. Sistemas:

- a. Poner en funcionamiento la web service;
- b. Disponibilidad del padrón en línea para permitir solamente formularios y afiliados válidos y evitar fraudes; y
- c. Hacer dinámica y con carácter diario la información de suspensiones o bajas de RTF dados de alta por varios meses o ciclos.

Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

Lic. Sergio Daniel CASSINOTTI - Director Ejecutivo

CPN. Victor LÓPEZ MONTI - Subdirector Ejecutivo



Boletín del Instituto: Resoluciones N° 0439/DE/04, 0039/DE/16 y 1045/DE/16

Edición: División Gestión Electrónica de Normativa
Departamento Despacho. Unidad Secretaría Administrativa
secretaria_administrativa@pami.org.ar / despacho@pami.org.ar
boletindelinstituto@pami.org.ar